

Memoria de Análisis de Impacto Normativo del Decreto por el que se crea el Museo de la Autonomía (MAIN)

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Dirección General de Museos y Conjuntos Culturales. Consejería de Turismo, Cultura y Deporte	Fecha	08/07/2024
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.		
	Decreto Legislativo.		
	Decreto.	X	
	Orden.		
Título de la disposición	Decreto por el que se crea el Museo de la Autonomía de Andalucía		
Tipo de Memoria	Normal	X	Abreviada
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de museos, prestará especial atención al fomento y creación de museos y colecciones museográficas que sean expresivos de la historia, la cultura y modos de vida del pueblo andaluz (artículo 7 de la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía). La creación de museos de titularidad de la Comunidad Autónoma se acordará mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de museos; se determinarán sus objetivos, fondos fundacionales, su organización, los servicios que ha de prestar y la Consejería o entidad a la que se adscribe (artículo 9.2 de la citada Ley 8/2007).		
Objetivos que se persiguen	1. Finalizar el procedimiento de creación del Museo de la Autonomía de Andalucía, iniciado en el año 2007 con la aprobación del proyecto de viabilidad y su anotación preventiva en el Registro de Museos de Andalucía. Con este Decreto se aprobará e inscribirá definitivamente.		
	2. Constituir una institución museística de carácter monográfico permanente, que sea representativa de la memoria e identidad andaluza.		
	3. Preservar y fomentar los valores de la memoria e identidad andaluza.		
	4. Exponer y difundir la memoria e identidad andaluza, especialmente a través de la preservación de los símbolos de Andalucía y de la recuperación y divulgación del patrimonio intelectual de Blas Infante, desde la innovación museográfica, a todos los segmentos de nuestra sociedad.		





	5. Impulsar la investigación sobre la memoria e identidad andaluza con instituciones especializadas en la materia.	
	6. Favorecer la función social de la memoria e identidad andaluza y su transferencia a la sociedad.	
Principales alternativas consideradas	1.No hay alternativa normativa.	
	2.Se ha escogido la fórmula de Decreto en virtud del artículo 9.2 de la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas.	
2. CONTENIDO		
Estructura de la propuesta	11 artículos en los que se desarrollan su naturaleza y adscripción, competencias, sede, colecciones, objetivos, funciones, estructura, funciones de la Dirección y funciones de la diferentes Unidades que conforman el museo. 2 disposiciones finales.	
3. ANÁLISIS JURÍDICO		
Normas afectadas	1. Decreto estructura Consejería Presidencia	
4. TRAMITACIÓN		
Consulta pública previa	SÍ <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: entre el 5 de junio y 19 de junio de 2024	
Resultado y valoración	Se habilitó el correo consultapublica.dgicym.ccp@juntadeandalucia.es publicado en Consultas públicas previas a la elaboración en el Portal de normativa: https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html No se han recibido aportaciones ni consultas en el periodo establecido.	
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta:	
Resultado y valoración	No está prevista. No se trata de una normativa que afecte a terceros.	
Informes y dictámenes recabados	1. Pendiente.	
	2. Pendiente.	
	3. Pendiente.	
	4. Pendiente.	
	5. Pendiente.	
	6. Pendiente.	
	7. Pendiente.	
	8. Pendiente.	
Resultado y valoración	1. Pendiente.	
	2. Pendiente.	
	3. Pendiente.	



	4. Pendiente.		
	5. Pendiente.		
	6. Pendiente.		
	7. Pendiente.		
	8. Pendiente.		
5. ANÁLISIS DE IMPACTO.			
Impacto económico	Impacto económico directo	SÍ	NO X
	Impacto económico indirecto	SÍ	NO X
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ	NO X
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ	NO X
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	<p>El presente Proyecto de Decreto únicamente atañe a cuestiones jurídicas, esta iniciativa no comporta ninguna asignación de recursos materiales directos para la Administración de la Junta de Andalucía, ni repercusión económica alguna, suponiendo un coste cero.</p> <p>De acuerdo con la memorias-balance presentada por la institución en 2022 el 100% del presupuesto asignado corresponde a la subvención nominativa de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior con la siguiente distribución, no generando ingresos propios.</p>	
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	No procede.	
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas		
	SÍ	NO X	
	Incorpora nuevas cargas administrativas		
	SÍ	NO X	
Cargas administrativas	Supone una simplificación de procedimientos		
	SÍ	NO X	



	Afecta a cargas administrativas		
	SÍ	NO	X
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	SÍ	NO X
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia	SÍ	NO X
Impacto sobre la familia.	La norma posee relevancia sobre la familia.	SÍ	NO X
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	SÍ	NO X
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	SÍ	NO X
Otros impactos	Ninguno.		
6. EVALUACIÓN EX POST.			
Evaluación normativa	SÍ	NO	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total.		
	SÍ	Plazos:	NO
Órgano propuesto para la evaluación			
Identificación de objetivos a evaluar	1.		
	2.		
	3.		
Identificación de impactos a evaluar			
Herramientas de evaluación de cada objetivo.	1.		
	2.		
	3.		
Herramientas de evaluación para cada impacto.	1.		
	2.		
	3.		



1. MEMORIA DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO

La presente memoria de análisis del impacto normativo del Proyecto de Orden citado en el encabezamiento se ha elaborado de conformidad con lo establecido en la guía metodológica aprobada mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se prueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en virtud de las modificaciones establecidas en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

El presente proyecto de Decreto tiene como objeto la creación del Museo de la Autonomía de Andalucía como unidad administrativa adscrita a la Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces, Medio Propio, organismo adscrito a la Consejería competente en materia de Presidencia. Su titularidad y gestión se atribuyen a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE DECRETO

2.1. Causas, fines y objetivos perseguidos

El proyecto de Decreto de referencia tiene como objeto la creación del Museo de la Autonomía de Andalucía como unidad administrativa adscrita a la Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces, Medio Propio, organismo adscrito a la Consejería competente en materia de Presidencia. Su titularidad y gestión se atribuyen a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Museo de la Autonomía de Andalucía tiene como objetivos la salvaguardia, la exposición, el estudio y la difusión de contenidos sobre la memoria e identidad andaluza. Su vocación es la conservación y difusión de la historia más reciente de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la divulgación del proceso de consecución de la Autonomía, así como exponer y difundir la memoria e identidad andaluza, especialmente a través de la preservación de los símbolos de Andalucía y de la recuperación y divulgación del patrimonio intelectual de Blas Infante, padre de la Patria Andaluza.

Este Museo se ubica en La Puebla del Río (Sevilla), junto a la Casa de Blas Infante, declarada Bien de Interés Cultural en 2006, y en la finca original propiedad de la familia de Blas Infante, adquirida en 2001 por la Fundación Centro de Estudios Andaluces, en cuyo recinto fue edificado el museo entre marzo de 2004 y abril de 2006, inaugurándose en julio de ese mismo año y aprobándose la viabilidad del proyecto de creación y anotándose preventivamente en el Registro de Museos de Andalucía el 7 de agosto de 2007.

No obstante, dicha institución, a pesar de su significación para la cultura, historia e identidad andaluza no ha sido aún autorizada definitivamente ni inscrita como tal en el Registro de Museos de Andalucía.

El 14 de octubre de 2021, el Centro de Estudios Andaluces solicita la autorización e inscripción definitiva del Museo de la Autonomía de Andalucía en el Registro de Museos de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1 del Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad

FERNANDO PANEA BONAFÉ		22/07/2024	PÁGINA 5/16
VERIFICACIÓN	BndJA7MRBT7FCES2PRC42DM9DKVGBJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Autónoma de Andalucía, con el objetivo de afianzar la conciencia de la cultura andaluza a través del conocimiento, investigación, documentación y difusión de su patrimonio cultural asociado, lo cual se materializará en la consolidación de una institución museística de primer orden cuya viabilidad ya estaba aprobada y puesta en marcha.

Por tanto, mediante el presente Decreto, este Museo pasará de su condición de Anotación preventiva regulado en el artículo 7 del Decreto 284/1995, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la condición de autorizado e inscrito definitivamente en el Registro de Museos de Andalucía, tal como establece la actual Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, que constituye el marco normativo de las instituciones museísticas, en cuyo artículo 9.2 se establece que la creación de museos de titularidad de la Comunidad Autónoma se acordará mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de museos, «en el que se determinarán sus objetivos, fondos fundacionales, su organización, los servicios que ha de prestar y la Consejería o entidad a la que se adscribe».

2.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

No se plantean soluciones alternativas.

2.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

- Principio de necesidad y eficacia

Las Administraciones y entidades públicas de todo tipo deben contar con los factores organizativos que les permitan satisfacer el derecho de la ciudadanía a una buena administración, que se va consolidando en el espacio europeo, y contribuir al desarrollo económico y social. El acceso universal a la cultura es el fin que persigue esta norma, siendo un museo una institución del patrimonio histórico, de acuerdo con lo establecido en la Ley 14/2007, del Patrimonio Histórico de Andalucía, que tiene encomendados como fines la conservación, protección, exhibición y difusión de los bienes culturales que custodia, con la necesidad de su puesta al servicio de la ciudadanía, desarrollando e impulsando la cultura.

Resulta oportuno, por tanto, autorizar definitivamente la creación de una institución museística dedicada a la preservación de los testimonios materiales e inmateriales de la historia, cultura e identidad andaluza, como manifestación cultural única y competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma.

- Principio de proporcionalidad

El objeto del proyecto de Decreto por el que se crea el Museo de la Autonomía de Andalucía cubre una necesidad de orden interno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que contiene la regulación imprescindible para atender a la creación de una institución museística, en el que se regula la creación, objetivos, funciones y estructura. Se considera que la propuesta normativa es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue.

FERNANDO PANEA BONAFÉ		22/07/2024	PÁGINA 6/16
VERIFICACIÓN	BndJA7MRBT7FCES2PRC42DM9DKVGBJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Principio de seguridad jurídica

Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, el proyecto de Decreto es coherente con el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía, definidas en el vigente Estatuto de Autonomía de Andalucía, que establece en su artículo 68.3.2.º que nuestra Comunidad Autónoma asume competencia exclusiva sobre archivos, museos, bibliotecas y demás colecciones de naturaleza análoga que no sean de titularidad estatal y en su artículo 47.1.1.ª otorga a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencia exclusiva en materia de estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos. En el desarrollo de esa competencia fue promulgada la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, estableciendo el marco normativo de las instituciones museísticas, en cuyo artículo 7 establece que la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de museos, prestará especial atención al fomento y creación de museos y colecciones museográficas que sean expresivos de la historia, la cultura y modos de vida del pueblo andaluz. Asimismo, establece en su artículo 9.2 que la creación de museos de titularidad de la Comunidad Autónoma se acordará mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de museos, «en el que se determinarán sus objetivos, fondos fundacionales, su organización, los servicios que ha de prestar y la Consejería o entidad a la que se adscribe».

-Principio de transparencia

Durante la tramitación del presente proyecto, se ha garantizado el acceso de la ciudadanía a toda la documentación e informes, a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, el día 5 de junio de 2024 se publicó en el Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, el trámite de consulta previa a la elaboración del proyecto de Decreto, otorgándose un plazo de alegaciones comprendido entre los días 5 y 19 de junio de 2024.

- Principio de eficiencia

La publicación del presente Decreto no supone la imposición o incremento de nuevas cargas administrativas, ya que el proyecto normativo no requerirá la creación de ninguna aplicación informática al efecto.

A su vez, se ha cumplido el principio de eficiencia, ya que se han evitado cargas administrativas innecesarias o accesorias racionalizando, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

FERNANDO PANEA BONAFÉ		22/07/2024	PÁGINA 7/16
VERIFICACIÓN	BndJA7MRBT7FCES2PRC42DM9DKVGBJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3.CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

3.1. Contenido

El presente proyecto de Decreto tiene como objeto la creación del Museo de la Autonomía de Andalucía como unidad administrativa adscrita a la Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces, Medio Propio, organismo adscrito a la Consejería competente en materia de Presidencia. Su titularidad y gestión se atribuyen a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El objeto del proyecto de Decreto por el que se crea el Museo de la Autonomía de Andalucía cubre una necesidad de orden interno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que contiene la regulación imprescindible para atender a la creación de una institución museística, en el que se regula la creación, objetivos, funciones y estructura. Se considera que la propuesta normativa es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue. Así, la entrada en vigor de este Decreto proporcionará un nuevo marco normativo que regulará en Andalucía esta institución museística dedicada a la identidad y memoria andaluza, autorizando e inscribiendo definitivamente dicha institución en el Registro de Museos de Andalucía.

La Constitución Española, en sus artículos 44.1 y 46, establece como mandatos a los poderes públicos que promuevan y tutelen el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho, así como que garanticen la conservación, la promoción y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España, cualquiera que sea su régimen jurídico y titularidad. En el mismo sentido, el artículo 148.1.15.º prevé que las Comunidades Autónomas puedan asumir competencias en materia, entre otras, de museos.

Estas competencias se han definido en el vigente Estatuto de Autonomía de Andalucía, estableciendo en su artículo 68.3.2.º que nuestra Comunidad Autónoma asume competencia exclusiva sobre archivos, museos, bibliotecas y demás colecciones de naturaleza análoga que no sean de titularidad estatal. Asimismo, el artículo 47.1.1.º del citado Estatuto otorga a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencia exclusiva en materia de estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos. Y en el artículo 37.1.18º se determina que entre los principios rectores se encuentra la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía.

En el desarrollo de esa competencia fue promulgada la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, estableciendo el marco normativo de las instituciones museísticas, en cuyo artículo 7 establece que la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de museos, prestará especial atención al fomento y creación de museos y colecciones museográficas que sean expresivos de la historia, la cultura y modos de vida del pueblo andaluz. Asimismo, establece en su artículo 9.2 que la creación de museos de titularidad de la Comunidad Autónoma se acordará mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de museos, «en el que se determinarán sus objetivos, fondos fundacionales, su organización, los servicios que ha de prestar y la Consejería o entidad a la que se adscribe».

FERNANDO PANEA BONAFÉ		22/07/2024	PÁGINA 8/16
VERIFICACIÓN	BndJA7MRBT7FCES2PRC42DM9DKVGBJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El Decreto se articula en 11 artículos y dos Disposiciones finales.

El artículo 1 determina la creación, naturaleza y adscripción y el artículo 2, las competencias y sede del Museo de la Autonomía de Andalucía.

El artículo 3 desarrolla la composición de las colecciones del Museo de la Autonomía de Andalucía.

El artículo 4 fija sus objetivos y el artículo 5, sus funciones.

En el artículo 6 se determina la estructura del Museo de la Autonomía de Andalucía, que se desarrolla en los artículos 7 (Dirección), 8 (Unidad de Administración y Contratación), 9 (Unidad de Conservación y Mantenimiento), 10 (Unidad de Historia e Investigación) y 11 (Unidad de Gestión y Difusión).

El objeto del proyecto de Decreto por el que se crea el Museo de la Autonomía de Andalucía cubre una necesidad de orden interno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que contiene la regulación imprescindible para atender a la creación de una institución museística, en el que se regula la creación, objetivos, funciones y estructura. Se considera que la propuesta normativa es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue.

De otro lado, ha de resaltarse que el Proyecto de Decreto no deroga ni modifica ninguna disposición de carácter general anterior.

3.2. Análisis jurídico

Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, el proyecto de Decreto es coherente con el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía, definidas en el vigente Estatuto de Autonomía de Andalucía, que establece en su artículo 68.3.2.º que nuestra Comunidad Autónoma asume competencia exclusiva sobre archivos, museos, bibliotecas y demás colecciones de naturaleza análoga que no sean de titularidad estatal y en su artículo 47.1.1.ª otorga a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencia exclusiva en materia de estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos. En el desarrollo de esa competencia fue promulgada la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, estableciendo el marco normativo de las instituciones museísticas, en cuyo artículo 7 establece que la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de museos, prestará especial atención al fomento y creación de museos y colecciones museográficas que sean expresivos de la historia, la cultura y modos de vida del pueblo andaluz. Asimismo, establece en su artículo 9.2 que la creación de museos de titularidad de la Comunidad Autónoma se acordará mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de museos, «en el que se determinarán sus objetivos, fondos fundacionales, su organización, los servicios que ha de prestar y la Consejería o entidad a la que se adscribe».

FERNANDO PANEA BONAFÉ		22/07/2024	PÁGINA 9/16
VERIFICACIÓN	BndJA7MRBT7FCES2PRC42DM9DKVGBJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Las Administraciones y entidades públicas de todo tipo deben contar con los factores organizativos que les permitan satisfacer el derecho de la ciudadanía a una buena administración, que se va consolidando en el espacio europeo, y contribuir al desarrollo económico y social. El acceso universal a la cultura es el fin que persigue esta norma, siendo un museo una institución del patrimonio histórico, de acuerdo con lo establecido en la Ley 14/2007, del Patrimonio Histórico de Andalucía, que tiene encomendados como fines la conservación, protección, exhibición y difusión de los bienes culturales que custodia, con la necesidad de su puesta al servicio de la ciudadanía, desarrollando e impulsando la cultura.

La Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, constituye el marco normativo de las instituciones museísticas, en cuyo artículo 7 establece que la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de museos, prestará especial atención al fomento y creación de museos y colecciones museográficas que sean expresivos de la historia, la cultura y modos de vida del pueblo andaluz. Asimismo, establece en su **artículo 9.2** que la creación de museos de titularidad de la Comunidad Autónoma se acordará mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de museos, «en el que se determinarán sus objetivos, fondos fundacionales, su organización, los servicios que ha de prestar y la Consejería o entidad a la que se adscribe».

En virtud del *Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte*, las competencias en materia de museos residirán en esta Consejería, y concretamente a la Dirección General de Museos y Conjuntos Culturales corresponde la tutela, promoción y difusión, con fines de investigación, educación, disfrute y promoción científica y cultural, de los museos y colecciones museográficas, espacios culturales y enclaves competencia de la Comunidad Autónoma Andaluza. Igualmente le corresponde la tutela y gestión, de acuerdo con la normativa aplicable, de los museos de titularidad estatal.

Por tanto este Decreto se presenta a propuesta de la persona titular de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9.2 de la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, y el artículo 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En cuanto a la entrada en vigor, la disposición final segunda establece que el presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4. IMPACTO ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO

4.1. Impacto económico

En lo que respecta a los costes económicos que pueda generar el proyecto del Decreto por el que se crea el Museo de la Autonomía de Andalucía, como unidad administrativa adscrita a la Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces, Medio Propio, organismo adscrito a la Consejería competente en materia de Presidencia, con clara vocación de salvaguardar y difundir la memoria e identidad andaluza, **dichos gastos serán los que ya viene teniendo la institución, abierta y en uso desde 2007, sin que se prevea aumento alguno de gasto, puesto que este Decreto viene a cerrar el procedimiento de creación del Museo, iniciado en 2007 e inconcluso desde entonces, pero no supone la puesta en marcha de ningún**

FERNANDO PANEA BONAFÉ		22/07/2024	PÁGINA 10/16
VERIFICACIÓN	BndJA7MRBT7FCES2PRC42DM9DKVGBJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



equipamiento nuevo o adicional.

4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario

El presente Proyecto de Decreto únicamente atañe a cuestiones jurídicas, esta iniciativa no comporta ninguna asignación de recursos materiales directos para la Administración de la Junta de Andalucía, ni repercusión económica alguna, suponiendo un coste cero.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone en el artículo 129.6 que “En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.”

De acuerdo con la memorias-balance presentada por la institución en 2022 el 100% del presupuesto asignado corresponde a la subvención nominativa de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior con la siguiente distribución.

Gastos

Gasto de personal	219.057,56 €	
Gastos corrientes en bienes y servicios	497.544,99 €	
Suministro eléctrico	53.682,62 €	
Servicio de limpieza	61.787,69 €	
Servicio de seguridad	204.027,86 €	
Reparación y conservación	136.244,16 €	
Otros suministros	41.802,66 €	
Inversiones	0,00 €	
TOTAL	834.327,68 €	
Presupuesto 2022 (prorrogado)		Presupuesto 2021
Personal	271.665,00 €	271.665,00 €
G. corrientes	315.000,00 €	315.000,00 €
Actividad museísticas	20.000,00 €	200.000,00 €
TOTAL	606.665,00	786.665,00 €



Ingresos

El Museo de la Autonomía depende al 100 % del presupuesto asignado en la subvención nominativa de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, no generando ingresos propios.

5. EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa. Dentro de esta definición se entienden incluidas aquellas actividades voluntarias de naturaleza administrativa derivadas de una diligente gestión empresarial (solicitud de subvenciones, inscripción en registros voluntarios, solicitudes de claves de servicio...). En el caso de las empresas, las cargas administrativas son los costes que aquéllas deben soportar para cumplir las obligaciones de facilitar, conservar o generar información sobre sus actividades o su producción, para su puesta a disposición y aprobación, en su caso, por parte de autoridades públicas o terceros, y constituyen un subconjunto de los costes administrativos de las empresas, ya que éstos engloban también, además de las cargas, las actividades administrativas que las empresas continuarían realizando si se derogase la normativa.

En virtud de la propia naturaleza de la norma, el Decreto por el que se crea el Museo de la Autonomía, no provocará carga administrativa alguna para la ciudadanía o empresas en general.

En cumplimiento del artículo 129.6 de La Ley 39/2015, de 1 de octubre, referido principio de eficiencia, el Decreto por el que se crea el Museo de la Autonomía de Andalucía como unidad administrativa adscrita a la Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces, Medio Propio, organismo adscrito a la Consejería competente en materia de Presidencia, evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza la gestión de los recursos públicos.

6. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

6.1 Impacto de género

El fortalecimiento y la decidida apuesta por los recursos culturales de nuestra región responden al objetivo de materializar el derecho que toda persona tiene al acceso a la cultura, en igualdad de condiciones, así como al disfrute de los bienes patrimoniales, desde el convencimiento de que el desarrollo de los equipamientos culturales de educación permanente contribuirán a la mejora de la calidad de vida de los andaluces y andaluzas, de manera igualitaria.

En este ámbito no cabe hablar de diferencias por razón de género, ya que mediante este proyecto se pretende que el uso y disfrute de esta institución museística, el patrimonio cultural que custodia y las actividades que en él se desarrollen sean puestos a disposición tanto de hombres como de mujeres,

FERNANDO PANEA BONAFÉ		22/07/2024	PÁGINA 12/16
VERIFICACIÓN	BndJA7MRBT7FCES2PRC42DM9DKVGBJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



mediante la prestación de unos servicios culturales de calidad, afectando indistintamente a hombres y mujeres. En consecuencia, desde la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte se considera que la aprobación del presente proyecto de Decreto es pertinente y el posible impacto por razón de género derivado de su publicación es nulo, ya que no produce efectos negativos sobre la igualdad entre hombres y mujeres.

El proyecto de Decreto por tanto constituye una NORMA NO PERTINENTE que no guarda relación alguna con la situación o posición social ocupada por mujeres y hombres.

Finalmente, se indica que el Decreto está redactado conforme a un uso del lenguaje inclusivo, contribuyendo así al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres y a la eliminación del lenguaje sexista, dándose cumplimiento con ello a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 12/2007, de promoción de la igualdad de género en Andalucía y en el Acuerdo de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, por el que se da publicidad a la instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia

Esta Dirección General estima que el contenido de la disposición que se está elaborando no repercute negativamente sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes, ya que el objeto del citado Decreto afecta a la organización interna de una institución museística en el seno de la Consejería competente en materia de Presidencia, con el objetivo de proporcionar un equipamiento cultural que permita ofrecer unos servicios de calidad a la ciudadanía en su totalidad.

En consecuencia, esta Dirección General considera que no es necesario solicitar el Informe de Evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en relación con el proyecto de Decreto por el que se crea el Museo de la Autonomía de Andalucía.

6.3. Impacto sobre la familia

La disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias numerosas, establece que las memorias del análisis del impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los reglamentos que incluirán el impacto de la normativa en la familia.

Al respecto, esta Dirección General estima que el contenido de la disposición que se está elaborando no repercute sobre los derechos de las familias numerosas, ya que el objeto del citado Decreto afecta a la organización interna de una institución museística en el seno de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, con el objetivo de proporcionar un equipamiento cultural que permita ofrecer unos servicios de calidad a la ciudadanía en su totalidad, más allá de tener un carácter positivo al suponer un incremento en la oferta cultural.

FERNANDO PANEA BONAFÉ		22/07/2024	PÁGINA 13/16
VERIFICACIÓN	BndJA7MRBT7FCES2PRC42DM9DKVGBJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



7. MEDIOS ELECTRÓNICOS.

La norma en cuestión no requerirá de la creación o desarrollo de una aplicación informática para su efectiva implantación ni desarrollo de procedimiento administrativo alguno que se inicie mediante solicitud.

8. IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Esta normativa no supone ningún impacto en la protección de datos personales, puesto que su aprobación no repercute en procedimientos de recogida, explotación, conservación ni destrucción de datos personales.

9. EVALUACIÓN DE OTROS IMPACTOS.

Esta normativa no supone ningún otro impacto en materia de medio ambiente, seguridad, salud, social, igualdad de oportunidades u organizativas.

10. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA.

No se han recibido aportaciones ni consultas en el período establecido.

11. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES.

Actualmente estamos en la Fase de iniciación del proyecto. Ha tenido lugar la consulta pública previa en el portal de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía.

A continuación, se solicitará informe de validación al Servicio de Legislación de la Secretaría General Técnica, de acuerdo con la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

En la Fase de Instrucción se solicitará informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de la Dirección General de Presupuestos, de la Comisión Andaluza de Museos, de la Secretaría General Técnica y del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Con anterioridad a su aprobación y publicación en BOJA será puesto en conocimiento del Consejo Consultivo.

FERNANDO PANEA BONAFÉ		22/07/2024	PÁGINA 14/16
VERIFICACIÓN	BndJA7MRBT7FCES2PRC42DM9DKVGBJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



12. EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA

12.1. Objeto de la evaluación

Finalización del procedimiento de autorización y creación del Museo de la Autonomía de Andalucía, hasta ahora en situación jurídica provisional, pues sólo se encuentra autorizada la viabilidad del proyecto de creación y su anotación preventiva en el Registro de Museos de Andalucía, mediante Resolución de 7 de agosto de 2007, a pesar de que la institución está abierta al público y funcionando desde julio de 2006.

Por tanto, mediante el presente Decreto, este Museo pasará a ser autorizado e inscrito definitivamente en el Registro de Museos de Andalucía, tal como establece la actual Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, que constituye el marco normativo de las instituciones museísticas, en cuyo artículo 9.2 se establece que la creación de museos de titularidad de la Comunidad Autónoma se acordará mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de museos, «en el que se determinarán sus objetivos, fondos fundacionales, su organización, los servicios que ha de prestar y la Consejería o entidad a la que se adscribe».

12.2. Metodología de la evaluación

Esta norma tendrá un efecto positivo, en cuanto garantizará la seguridad jurídica del Museo de la Autonomía de la Andalucía y la congruencia de una institución museística autonómica con la normativa de museos, eliminando la prolongada situación de transitoriedad en que dicho museo se encuentra.

El presente proyecto de Decreto es, por tanto, eficaz, en cuanto que con su aprobación se cumplen plenamente los objetivos pretendidos; eficiente, en cuanto al uso de recursos se refiere; y pertinente, en cuanto que resuelve el problema detectado (un museo autonómico no autorizado definitivamente, sino sólo aprobado su proyecto de viabilidad). Asimismo, es sostenible, en cuanto la vida de la institución se estima duradera, a la luz del período casi veinte años en que lleva abierta.

Dado que el presente proyecto de Decreto no regula ningún procedimiento ni afecta a terceros, sino que se trata de un acto administrativo que pone fin a un procedimiento concreto, de acuerdo a la fórmula establecida en la normativa de museos, se propone como metodología de evaluación la de las fases o hitos.

FERNANDO PANEA BONAFÉ		22/07/2024	PÁGINA 15/16
VERIFICACIÓN	BndJA7MRBT7FCES2PRC42DM9DKVGBJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO III. EVALUACIÓN FASES E HITOS

FICHA EVALUACIÓN POR FASES/HITOS				
Objetivo / impacto asociado:	Finalizar el procedimiento de creación del Museo de la Autonomía de Andalucía, iniciado en el año 2007 con la aprobación del proyecto de viabilidad y su anotación preventiva en el Registro de Museos de Andalucía. Con este Decreto se aprobaría e inscribiría definitivamente.			
Fase/ Hito	Fecha inicio	Fecha fin	Órgano responsable	Peso
Informe de la Secretaría General para la Administración Pública	24/07/2024	11/08/2024	Secretaría General para la Administración Pública	16,6 %
Informe de la Dirección General de Presupuestos	24/07/2024	11/08/2024	Dirección General de Presupuestos	16,6 %
Informe de la Comisión Andaluza de Museos	09/09/2024	27/09/2024	Dirección General de Museos y Conjuntos Culturales	16,6 %
Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica	06/10/2024	16/10/2024	Secretaría General Técnica. Consejería de Turismo, Cultura y Deporte	16,6 %
Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía	28/10/2024	11/11/2024	Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía	16,6 %
Informe del Consejo Consultivo	13/12/2024	13/01/2025	Informe del Consejo Consultivo	16,6 %

En Sevilla, en la fecha de la firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE MUSEOS Y CONJUNTOS CULTURALES

Fernando Panea Bonafé.